

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz

SIGCMA

RAD: E.S. No. 081374089001-2021-00039

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

EJECUTANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS GENERALES COOPSAGEN

EJECUTADO: DANIELA MARÍA PALMAS PIÑERES

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, recibida en esta agencia judicial el 19 de abril del 2021. Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, 3 de mayo del 2021

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, Tres (3) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y examinado la presente demanda Ejecutiva de MINIMA CUANTIA, promovida por la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS GENERALES – COOPSAGEN- a través de endosatario para el cobro judicial Dr. Edwin Rodríguez Cardona contra la señora DANIELA MARIA PALMAS PIÑERES. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo de la demanda en su parte introductoria, se puede observar que hay incongruencia entre el valor de la obligación escrita en palabras (Cuarenta y Cinco Millones de Pesos) y en cifras (\$ 35.500.000,00) lo cual nos llevaría a solicitar aclaración a la parte demandante; pero al revisar la demanda en la parte de los HECHOS, las PRETENSIONES y el Titulo Valor (Letra de Cambio) adosados, se puede evidenciar que la obligación es por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, por lo que esta Agencia Judicial una vez aclarada esta diferencia en la expresión escrita, considera que los documento anexado a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado de conformidad a lo establecido en el art. 793 del C. de Co. Y 1.600 del C.C. En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, ATLANTICO,

RESUELVE:

- 1. Dictar mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS GENERALES COOPSAGEN- contra la señora DANIELA MARIA PALMAS PIÑERES identificada con cedula de ciudanía # 1.048.322.169, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 35.500.000.00 M/L.), por concepto de capital; más los intereses requeridos desde que se hizo exigible la obligación; contenidos en la Letra de Cambio No. 001 de fecha 08 de enero del 2021.
- 2. Conceder a la demandada un término de cinco (5) días para que cancele al demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.





Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz



- 3. Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formule las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.
- 4. Notifíquese al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., en concordancia con el # 8 del decreto 806 del 04 de junio del 2020.
- 5. Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.
- 6. Tener al doctor EDWIN RODRÍGUEZ CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.140.071 y T.P. No. 83.671 del C. S. de la Judicatura en calidad de endosatario para el cobro judicial, de conformidad al Art. 74 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ JUEZ JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d841ffd3842b6595d3df65aed5bd1a37b82bcc4dc1df87be8daed31f01b75baf

Documento generado en 03/05/2021 02:54:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaFlectronica

Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz a los **04/05/2021**

Notifica por estado No. **039** La secretaria, Griselda Toscano Castro

